Castellano

CORREO CONCERTADO

CON CENSURA ECLESIASTICA =

Punto de suscripción y venta

Toledo: D. Elias Galán, Comercio, 62 Anuncies económicos

Se publica martes y sábados.

Redacción y Administración: Lechuga, 13. - Teléfono 12

Precio de suscripción.

Fago adelantado

BENEFICENCIA

STATIONS .

LA DIPUTACIÓN Y LA COFRADÍA DE LA CARIDAD

Asunto importantísimo.

Voy à permitirme contestar, si-quiera sea ligeramente, al autor del artículo publicado en el número 498 de EL CASTELLANO, correspondiente al 4 del corriente mes, bajo el doble epigrafe Breves consideraciones sobre los bienes de la Santa Caridad. Liti-gio en puerta é iniquidad en proyecto. ilniquidad! Esta palabra tiene dos

acepciones; una grave y otra menos grave. ¿A cuál de ellus hemos de atenerios? Para evitar cuestiones enojosas, ano habria sido más sensa-to, más correcto, más cristiano, que en vez de emplear el articulista, don en vez de emplear el articulista, don Juan Garcia Criado, la frase singuidad en proyectos hubiera empleado otra que no fuera ni cortante, ni punzante, ni tan intencionada? Entiedo quo si, puesto que se trata de un litigio entre dos Corporaciones dignas del mayor respeto: La Diputación y la Coradía de la Santa Caridad. He dicho antes que el articulista es D. Juan Garcia Criado, y así es la verdad. Su modestia llegó hasta el extremo de ocultar su nombre bajo el pseudonimo Equis, pero nadie ignora que brilla como escritor, que es

ra que brilla como escritor, que es Secretario Contador de la Cofradia de la Caridad, muchisimos años hace,

de la cartoao, muenismos años ance, y que dirige, como Abogado, todos los asuntos inherentes à la misma. En esta discusión pública, por el iniciada, y ocuidarte de guardarle toda clase de respetos y consideraciones, consideraciones y respetos que cuardar también à todos les displiguardaré también á todos los dignisimos Sres. Cotrades, que por cierto desconocen, en absoluto, muchos de los siguientes hechos:

Fundación y cargas imaginarias.

Fandación y cargas imaginarias.

¿Existe la fundación de la Santa Caridad? El Sr Criado nuda uos dice de ella en su artículo. Yo la busqué con interês en el Archivo de la Diputación, y no la encontré. De lamentar es que no exista, porque á ella tendifrámos forzosamente que atenernos, y cumplir la voluntad de los fundadores, ley suprema en el asunto que se venila. Convengamos, pues, en que la fundación no existe Y de no existr, yo ruego al Sr. Criado tenga la bondad de decirme, de qué otros documentos se ha valido, además de las Constituciones por él invocadas, para precisar las cargas de carácter puramente benéfico. Poque primero nos dice, que la Santa Cari primero nos dice, que la Santa Caridad se fundó en el año 1085, «para dar sepultura eclesiástica a los cadáveres de los que morian en las fre-cuentes acometidas del Ejercito cris-tiano, ó victimas de las enfermeda-des comunes». En esto estoy con-

Después, y como contradicióndo-se, nos habla de los múltiples y va-riados fines que la Cofradía esta-ba obligada á cumplir por sus Cons-tituciones, como la asistencia á los reos en Capilla y el enterramiento de sus cadáveres». Esta triste misión, Sr. Criado, la llena la Hermandad de la Pazy Caridad, y no la Cofradia de la Santa Caridad, QUE SON DOS FUNDACIONES ENTERAMENTE DIS

Luego, apovándose únicamente el ilustrado articulista en esas mismas Constituciones, señala otras cargas, «como el sostenimiento de la enfer-mería de la Cárcel, el socorro de los infelices press, dándoles ropas para su abrigo y comida sana y abundan-te en las tres Pascuas del año, las linosnas en especie y en numerario à los pobres de esta ciudad en su pro-pio domicilio y la distribución de dotes à doncellas pobres de las pa-rroquias de Toledo para contraer matrimonio ó para entrar en reli-

gión».

Y ahora se me ocurre preguntar:
¿Quién autorizó esas Constituciones ¿Quién autorizó esas constituciones dandolas un valor fundacional que no tienen, ni pueden tener? ¿Desde cuaindo rigen? ¿Por qué y con qué motivo se imposieron esas cargas benéficas à la Cofradia de la Caridad, habiendo desaparecido la única que tenia, como veremos después? Pero en la hipótesis de que existan todas las enumeradas por el Sr Criado, ¿por qué no se han cumpildo teniendo como tiene la Cofradía miles y miles de resetas sin dades inservaión. miles de pesetas sin darles inversión alguna? Una de dos, ó las cargas be-néficas que se mencionan son imagi-narias, ó la Cofradia no cumple con su elevada y santa misión (dicho sea con el respeto debido).

Y ya que de cargas hablamos, bueno será recordar que, hace quince afíos, la Junta provincial de Beneficencia particular, de la que yo era entonces Secretario administrador, requirió diferentes veces à la Cofradía para que rindiera cuentas; contestando siempre, por boca de su Secretario-tontador, Sr. Criado, que no podia rendirlas por ignorar la inversión que había de dará dos fondos obrantes en su poder. ¿Pues y las cargas benéficas? ¡Anómalo y extraño es ésto en verdad! Y ya que de cargas hablamos, bue-

trafio es esto en verdad!

Según el Sr. Criado afirma en su artículo, la Santa Caridad no tiene más cargas de carácter espíritual que «las solemnidades del culto católico y las oraciones por los difuntos.

Cou el fin de que la Junta provincial de Beneficencia particular la conozca, así como todos los sefiores Cofrades de la Santa Caridad, copiarila Real orden de 2 de Julio de 1859, que dice así.

Vista la instancia de los Cofrades de la Caridad, pidiendo se les entre-guen los bienes de que se incautó la Junta municipal de Benefleencia en 1843; la de los que se titulan Her-manos del Refugio, y lo informado por aquella ensentido contrarió. Con-siderando que la Cofradía de la Ca-«Vista la instancia de los Cofrades por aquella en sentido contrario. Considerando que la Cofradia de la Caridad, con arreglo á sus Ordenanzas, no puede poseer bienes raices, ni muebles de ninguna clase, más que un Crucifijo de palo verde. Que así en esta Cofradia, como en la Hermandad articles. dad, existe la circunstancia de que no disfrutan del Patronato desde 1833 y la no menos atendible de haber ca-ducado el objeto de ambas fundaciones, puesto que la primera tenia por instituto enterrar los cadaveres que encontraba por las calles y las se-gunda recorrer éstas para prestar auxilio en especies á los pobres des-validos que nubiera en effas, lo cual, gracias à los adelantos de la civiliza-ción y à la saludable intervención

del Gobierno en los Asilus de Benefi del Gobierno en los Astios de Benefi cencia, no puede tener aplicación en la época presente. El consejo cree que debe desestimarse lo pretendido por los interesados, accediendo à lo propuesto por la Junta respecto à la aplicación de las rentas de aquellas fundaciones . concluye asi la Real orden:

«Al Sr. Gobernador de Toledo. Madrid 2 de Julio de 1859. Remitido à informe del extinguido Tribun.d Contencioso administrativo el expe diente relativo al arreglo de los Esta-blecimientos de Beneficencia de To-ledo, el Consejo de Estado, en sustiredo, et consego de Estado, et susti-tución de la Corporación antedicha, ha consultado, etc. Y habiéndose dig-nado la Reina (q. D. g.), resolver de conformidad en un todo con el prein-serto dictamen, de orden de S. M. lo comunico à V. S. para su inteligen-

cia y efectos consiguientes.* La Rea! orden copiada, consentida por la Cofradia de la Santa Caridad, tiene caracter de Sentencia firme por haber intervenido, el Consejo de Es-tado en el expediente de clasifica-ción y agregación de varias fundacion y agregacion de varias funda-ciones, entre clias la de la Santa Caridad, á los Establecimientos bené-ficos de Toledo, regidos y adminis-trados hoy por la Exema. Diputación provincial.

Como la fundación no existe, claro

esta que no hay más remedio que acatar y cumplir lo dispuesto en dicha Real orden.

dicha Real orden.

La Cofradía, según documentos fe hacientes de 4 de Diciembre de 1866 y 19 de Marzo de 1869, reconoció el derecho que tiene la Beneficencia provincial, no la particular, á disponer de las rentas de todos aquellos bienes pertenecientes à aquella. Por esta puese de la resuntesto del Hoses, puese a la resuntesto del Hoses. eso, pues, en el presupuesto del Hos-pital de la Misericordia, correspon-diente al año económico de 1869 70,— Establecimiento al que se agregaron las rentas-se consignaron cantidalas rentas—se consignaron cantidades para los gastos exclusivos, positivos y eventuales de la Cofradia. Inútil es decir, por tanto, que la Diputación continuará haciendo lo mismo, una vez que se la entreguen las cantidades que reclama. ¿Aqué, pues, defiende el Sr. Criado lo indefendible? ¡Qué obstinación!

D. Juan Garcia Criado nos habla extensamente de los jaros, para decir en puridad, que no son más que censos consignativos y que *bajo el punto de vista de su significación y de su importancia juridica, verdaderos créditos contra el Estado que traen su origen de prestamos y auticipos bechos à la Corona por los particulares ó por las Corporaciones». Es cierto.

Dicenos también. «que la Junta municipal de Beneticencia, querien-do aprovecharse de los juros, trató de acogerse á los beneficios de la Ley de 1.º de Agosto de 1851, acu-diendo á la Dirección de la Deuda en Octubro del año siguiente de 1852, con el fin de promover el oportuno expediente para reconocimiento, li-quidación y conversión de esos crá-ditos contra el Estado, á título de re-presentante ó sucesora de dicha Copresentante o sucesera de dicha co-fradia, á la que se daba por muerta en una famosa Real orden QUE ÁHORA QUIERE INVOCARSE TAMBIÉN EN CON-TRA NUESTRA»: ¡Por Dios! ¿Cômo pudo invocar la Juna en el afio 1852 una Real orden dictada el 2 de Julio de 1859, que es la que ahora invoca la Diputación?

Y en el último párrafo dice el ar-¿Cómo había de prosperar en la

Dirección de la Deuda la pretensión de la Beneficencia de Toledo?» ¡Cla-ro! ¡Imposible de toda imposibilidad! Vamos, ni al demonio se le ocurre lo vadnos, in adenomo se le ocurre lo que à la Junta municipal se le ocu-rrio; invocar una Roal orden, isin haber venido al mundo la pobrecital

Palar

Para abreviar, me concretaré à decir que la Cofradia de la Caridad acudió también à la Dirección de la Deuda (à espaldas de la Diputación por cierto) y después de reconocer como propios de aquella Corporación varios jaros, se expidieron à su favor en Septiembre de 1877, una inscrip-ción nominativa de 118.926,62 pese-tas y varios títulos al portador de la renta del 3 por 100 consolidado.

Aun à trueque de que el Sr. Criado me tache de molesto, ruégole enca-recidamente tenga la bondad de de-cirme, puesto que él y sólo él lo sabe:

Que cantidad nominal representaban esos titulos al portador.

 A cuanto ascendian los inte-

resos cobrados, tanto de la inscrip-ción como de los títulos, desde Sep-tiembre de 1877 a Mayo de 1882 en

que tuvo lugar la conversión.

3.º Si esos títulos y esa inscrip-ción fueron o no emitidos en equiva-

ción rueron o no entitudos en aquiva-lencia del capital prestado.

4.º En caso afirmativo, qué can-tidad se cobró en metálico por ra-zón de intercese, desde que la Corra-dia hizo el préstamo à la Corona has-ta el dia en que fueron reconocidos los incos.

los juros, y
5.º Por qué se le dieron 7.500 duros de los fondos de la Cofradia, à
un Agente de Madrid, quién los entrego y en que fecha.

De los intereses cobrados de la ins pesetas, deade el año 1882 hasta hoy, tengo datos en mi poder y por ellos sé la cantidad total cobrada.

Un expediente y unas cuentas.

Con fecha 2 de Agosto de 1902, y en representación de la Excelentísi-ma Diputación provincial, entable el na Diputación provincial, entable el oportumo expediente administrativo ante la Junta de Beneficencia particular, reclamento à la Cofradia de la Caridad los 30000 davas, poco más ó menos, que indebidamente retiene en su poder y que perteneceu, sin género alguno de duda, al Hospital de la Misericordia. Dicha Junta, à los dos años de entablado el expediente y después de oir à ambas partes, inhidespués de oir à ambas partes, inhi-bióse del conocimiento del asunto por no ser de su competencia enten-der en él; no sin expresar que la Diputación podía hacer valer sus pre tensiones ante los Tribunales.

Ahora bien; el Sr. Criado dice en Abora bien; el Sr. Criado dice en su artículo, que están aprobadas por la Superioridad, y à disposición de todo el que quiera examinarlas, las cuentas de treinta años, desde 1879 hasta 1909, ambos inclusive, presentadas à su tiempo, y pendiente de aprobación, la de 1910, y corriendo su usatural ejercicio la de 1911, que se rendirá y presentará oportunamentes.

Esas quentas que el Sr. Criado con fecciona, firma y presenta en la Se cretaria de la Junta de Beneficencia, están rodeadas de sombras. Hay que revisarlas detenidamente, porque en el cargo de ellas no se han incluido todos los intereses cobrados de las inscripciones y los títulos al portador, intereses que, según mis cálculos, ascenderán á 80 000 pesetas, más bien más que menos. Hay que revisarlas, hay que impugnarlas, por la sencilla razón de que en el cargo figura una cantidad muy pequeña;

pero es más pequeña todavía la que se advierte en la data. ¿Por quê? Porse anvierte en la carat. For que ros-que no se ha canplido nanca ai una sola carga benéfica. Hay que revisar-las, repito, hay que impugnarlas ¡Quién sabe si aún se mulsrán! Por otra parte, no han debido ren-dirse. En primer lugar, porque los

dirse. En primer lugar, porque los tres señores que las firman, noson Patronos de la Cofradia, y en segundo término, porque no hay cargas benéficas que cumplir. Léase detenidamente la Real orden copiada.

Cualquiera creerá que las tales cuentas empezaron á rendirse desde el sño 1879. Pres no es asi. Se riuden desde hace poco tiempo.

D. Juan Garcia Criado, tal vez crea, que por el sólo hecho de rendir ahora enentas á la Junta de Beneficencia, desaparecerá el incuestiona-ble derecho que la Diputación tiene à los valores y al metálico que indebidamente retiene la Cofradia, como ya he dicho. Si piensa de ese modo, piensa mal.

La Dirección de la Deuda, señor Criado, emite inscripciones, etc., y nada más. No puede quitar ni dar de-

rechos à nadie.

Respecto à la prescripción, el dis-tinguido Letrado de la Diputación, D. Andrés Alvarez Ancil, se encar-gará de contestar al articulista cuan-do el asunto se lleve à los Tribunales, Así me lo dice dicho señor.

Concluyo, pues, diciendo, que la Diputación no quiere lo que reclama para gastarlo en fiestas de póteora, si se me permite la frase. Lo quiere únicamente para socorrer à los desvalidos, à los pobres enfermos en el Hospital de la Misericordia

¡Dios bendice la mano que socorre necesitado! ¡Qué sublime y santa es la caridad

Nada más por hoy.

Hermenegiido Santiago Muñoz

Asamblea de enseñanza.

Habiéndose prorrogado el plazo hasta el 20 del corriente para admitir conclusiones contestando al cuestionario de dicha Asamblea, las que han de servir de norma para hacer una nueva ley de enseñanza, sería muy conveniente que todo el que se dedique á la primera enseñanza, bien sea seglar, sacerdote, fraile, monja ó hermana de la Caridad, enviase su adhesión incondicional á las conclusiones que en su dia presentará la · Asociación Benéfica de la enseñanza católica», (Atocha, 18, Madrid).

Estas conclusiones tienen la aprobación de Su Santidad, la del sefior Obispo de Madrid-Alcalá y de la mayoria de los de España.

Hay que tener en cuenta que individualmente no se pueden enviar, siendo de precisión la presente una Asociación legalmente constituida, como lo está á la que nos referimos.